

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220089000

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

Negar la solicitud de suspensión del proceso, por cuanto según la respuesta emitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, en dicha entidad no se adelanta ningún Trámite de Negación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de la demandada María Dolores Peña González.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 209 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 15 de diciembre de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--